



Resolución Directoral



Nº 2217-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 22 de abril de 2025

VISTO, el Memorando Nº **1058-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR**, de fecha **21 de abril de 2025**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente Nº **00341-2022-0-2208-JR-LA-01**; a favor de **Lily TAVERA PINTO** con DNI. Nº **00885222**, y demás documentos adjuntos, con un total de (26) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº **00341-2022-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial Nº 05 de fecha 28 de octubre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Lily TAVERA PINTO**; y la resolución Nº 08 de fecha 24 de enero del 2023, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; por estas consideraciones **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución Nº 05 de fecha 25/10/2022, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por la demandante, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, cumpla con emitir la resolución administrativa en la que dispone el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por el periodo comprendido desde: el **01 de agosto de 1992 hasta el 30 de setiembre de 2001**; **más el pago de los intereses legales** y el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo la demanda en su pensión de cesantía, desde **el 01 de octubre de 2001 en adelante y de manera continua, más el pago de los intereses legales**, que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de **Lily TAVERA PINTO**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 2105-2024-GRSM/DRE de fecha 25 de junio del 2024, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER por mandato judicial** el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, desde el **01 de agosto de 1992 hasta el 30 de setiembre de 2001**; **más el pago de los intereses legales** y el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo la demanda en su pensión de cesantía, desde **el 01 de octubre de 2001 en adelante y de manera continua, más el pago de los intereses legales**, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la resolución Nº 08, a favor de **Lily TAVERA PINTO**.

Que, con informe Legal Nº **0014-2025-GRSM/DRE-UGELSM/D/AJ** de fecha 03 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento





Resolución Directoral



Nº 2217-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

al mandato judicial recaído en el expediente judicial Nº 00341-2022-0-2208-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución Nº 11 de fecha 24 de abril del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 45/100 (54,894.45)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 80/100 (40,189.80)**, de la Ley Nº 25212, modificatoria de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012 fue derogado por la Ley Nº 29944 en cuyo artículo 56º estableció la Remuneración Integral Mensual (RIM) unificado todos los conceptos de pago: “El Profesor percibe una remuneración integral mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación al 30%, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. (...)”. De ello se desprende lo siguiente: (i) para el personal en actividad la bonificación del artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado) se extingue al día siguiente de la promulgación de la Ley Nº 29944 (26 de noviembre del 2012) porque dicho concepto se incorpora al RIM y sólo se otorga si hubiera estado percibiendo el beneficio; **(ii) en cambio, para los profesores cesante bajo el régimen pensionario del D.L. Nº 20530 continúan percibiendo como parte de su pensión y se otorga el trámite en forma continua y permanente porque el referido rubro no forma parte del RIM**, cuya fuente de información se sustenta el Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

En el caso de autos, se encuentra establecido por las instancias de mérito, que la demandante **Lily TAVERA PINTO**, laboro a partir del 01/03/1980, y **cesó bajo el régimen de Pensiones a cargo del Estado del Decreto Ley Nº 20530**, el 01 de octubre de 2001, y según el informe escalafonaria adjuntada a su demandada y lo expresado en la parte considerativa de su resolución de cese, se desempeñó como Profesora de Aula, de modo que estuvo percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, conforme así se advierte de sus boletas de pago en los rubros “bonesp”, en el monto de **diecisiete con 33/100 soles, (17.33)** respectivamente;





Resolución Directoral



Nº 2217-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva Nº 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley Nº 25920, artículo 3º, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. Nº 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley Nº 32185 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025**.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de AGI y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de devengados por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el **01 de agosto de 1992 hasta el 30 de setiembre de 2001**; y el recálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo la demanda en su pensión de cesantía, desde el **01 de octubre de 2001 en adelante y de manera continua, más el pago de los intereses legales**, que correspondan que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº **00341-2022-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial Nº 11 de fecha 24 de abril del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 2101-2024	Nº 00341-2022-0-2208-JR-LA-01	TAVERA PINTO, Lily Actual Profesor Cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto A-30	01.08.1992 Al 25.11.2012	54,894.45





Resolución Directoral



N° 2217-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la resolución N° 11 de fecha 24 de abril del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto; el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el **26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad de manera continua, más el pago de los intereses legales**, a favor de **Lily TAVERA PINTO**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 80/100 (40,189.80)**, conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

N°	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	TAVERA PINTO, Lily	26 de Noviembre de 2012 al 28 de febrero de 2025	S/. 40,189.80

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, de la remuneración total o íntegra, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

N°	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	TAVERA PINTO, Lily	MARZO 2025	S/. 273.40

Cabe precisar el trámite del pago de la continua en la boleta de pago, se realizará por intermedio de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y el Gobierno Regional San Martín, Área de Presupuesta, presentando ante el Ministerio de Economía y Finanzas





Resolución Directoral



Nº 2217-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

ARTÍCULO CUARTO. - ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº **00341-2022-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial Nº 11 de fecha 24 de abril del 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

